



Radicado: S 2024060421395

Fecha: 25/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino RICHAR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

***"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio por
afectación al impuesto al consumo"***

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0991-2020

ESTABLECIMIENTO.	N/A
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	KM 38 + 800 RUTA 2509, SECTOR LA AMAPOLITA
MUNICIPIO.	SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA
INVESTIGADO.	RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN.	CC. 80.468.010

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No 0991-2020, en esta Actuación constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 80 468 010
- 2 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 10 de agosto de 2020, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte, mediante registro en puesto de control ubicado en el KM 38 + 800 RUTA 2509, SECTOR LA AMAPOLITA, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina al señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 80 468 010 por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII, de la Ordenanza No 29 de 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- 3 Que la anterior Actuación Administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental dio lugar al Acta de Aprehensión n ° 2020 0590 0004 del 10 de agosto de 2020
- 4 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

#	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1	Aperitivo	Fast Glush Cocteles y Granizados	250 ml	66
TOTAL				66

- 5 Que en observancia de lo anterior, mediante el Auto No 2022080005575 del 16 de marzo de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra el investigo, el siguiente cargo

"ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80 468 010, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 29 de 2017."

- 7 El Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado No 2022080005575 del 16 de marzo de 2022, fue notificado en debida forma, el día 30 de septiembre de 2022, mediante aviso el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera de la entidad
- 8 Cumplido el término de traslado para presentar descargos y solicitar pruebas, el investigado señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

- 9 Una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos
- 9 1 Acta de Aprehensión No 202005900004 el 10 de agosto de 2020, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
- 9 2 Dictamen químico - prueba de campo, efectuado el 10 de agosto de 2020, fue suscrita por la ingeniera química YOJANA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía n° 1 017 147 711 y registro profesional n° 14375
- 9 3 Oficio No 1357/SETRA - UCOSE VERSALLES 29 58 del 04 de agosto de 2020 suscrito por Subintendente Rodrigo Parada Silva integrante cuadrante Vial 16 Versalles
- 9 4 Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional
- 9 5 Guía de entrega empresa Inter rapidísimo S A
- 9 6 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor RICAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 80 468 010
- 9 7 Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social - RUES - correspondiente al señor RICAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 80 468 010
- 9 8 Certificado de precios promedio de cigarrillos, para la liquidación del componente ad *valorem* vigente para el año 2020, expedido por el DANE
- 9 9 Solicitud análisis físico Químico Acta de Aprehensión No 202005900004 con radicado No 2020020029121 del 12 de agosto de 2020
- 9 10 Informe de ensayo y análisis físico químico y de material de empaque con radicado No 2020020033914 del 09 de septiembre de 2020 , realizado por el laboratorio de la FLA
- 9 11 Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No 2021020044322 del 23 de agosto de 2021
- 10 Mediante el Auto No 2023080401309 del 11 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1462 de 2015, se dispuso abrir y practicar el periodo probatorio por el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del auto en mención y una vez vencido, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusión, auto debidamente notificado al señor RICAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, el día 09 de enero 2024, mediante aviso el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

- 10 Cumplido el término para la presentación de pruebas y el escrito de alegatos, el investigado señor RICAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, no presentó escrito alguno
- 11 Llegados a este punto, se debe establecer si con las pruebas que obran en el expediente, se logra desvirtuar el cargo formulado en contra del investigado o si por el contrario se tiene certeza acerca de su responsabilidad, para tal efecto se procederá entonces, con el análisis del cargo

El cargo consistió en no presentar declaración ni acreditar el respectivo pago del impuesto al consumo, en contravención a lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinales I, y VII, de la Ordenanza No 029 de 2017

Al respecto, se tiene que mediante el Acta de Aprehensión No 2020 0590 0004 del 10 de agosto de 2020, queda plenamente demostrado que el investigado no tenía al momento de la diligencia de control y vigilancia, la declaración del impuesto al consumo ni tampoco acreditó el respectivo pago del impuesto al consumo

En virtud de lo precitado, se tiene que la conducta irregular investigada se encuentra probada mediante el Acta de Aprehensión n ° 2020 0590 0004 del 10 de agosto de 2020, toda vez que ésta evidencia que la mercancía que tenían en su posesión era de su responsabilidad, por tanto, debían probar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la declaración del impuesto al consumo, y así como de efectuar el pago respectivo

- 12 De conformidad con lo hasta aquí expuesto, es evidente que se cuenta con suficiente material probatorio en el expediente que da cuenta de la configuración de una conducta que se concreta en una contravención a la normatividad atinente al Régimen del impuesto al consumo, en especial, lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII, de la Ordenanza No 029 de 2017, pues como bien se expuso, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado PUERTA GARAJE ubicado en la dirección KM 38 + 800 RUTA 2509, SECTOR LA AMAPOLITA, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía al señor RICAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por los cuales no se presentó declaración del impuesto al consumo ni tampoco se acreditó el pago respectivo
- 13 Además de las pruebas relacionadas y desglosadas anteriormente, la persona natural que se investiga, no ejerció sus derechos constitucionales y legales de defensa y contradicción, habiéndose otorgado en las etapas correspondientes para ello, por lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

que, teniendo la conducta probada y además la responsabilidad del investigado en el hecho, el cargo formulado está llamado a prosperar

- 14 En relación con las normas infringidas, se tiene la Ley 223 de 1995, prescribe lo siguiente

"Artículo 202. Hecho generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos
()"

Artículo 215. Obligaciones de los responsables o sujetos pasivos Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de qué trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación,

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas,

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado,

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación

Parágrafo 1º. <Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente > El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida
()"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por su parte, el Decreto No 1625 de 2016, consagra en los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 lo siguiente

“Artículo 2 2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares, de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo

()

2 Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono °

3 Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así

()

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

()

Artículo 2.2.1 2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos

()

2 Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos ()”
(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Finalmente, el artículo 152 de la Ordenanza No 029 de 2017, señala con precisión las contravenciones al Régimen del impuesto al consumo, así

“Artículo 152. Son contraventores, de las rentas del departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentísticos del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes

()

4. EN CUANTO AL RÉGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de

I Productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo

()

V Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores importadores, distribuidores registrados ante la Secretaría de hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello

()

VII Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

- 15 Que los comerciantes, propietarios, administradores, encargados y/o responsables, entre otros, tienen el deber de conocer el giro ordinario de los negocios propios de la actividad que pretenden desarrollar, y por ende estos deben de poseer un nivel mínimo de conocimiento y frente a las obligaciones que debe cumplir, así como también del grado diligencia en el cumplimiento de las mismas respecto a los productos que se comercializan, almacenan, exhiben o guardan dentro del establecimiento, sin importar cuál sea la destinación de la mercancía, es decir, comercialización, decoración, exhibición o consumo personal

Así las cosas, será declarada contraventora del Régimen de Rentas del departamento de Antioquia, y consecuentemente sancionados entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, numeral I, literal b, de la Ordenanza No 029 de 2017

- 16 Que en este orden de ideas, no obran en el expediente elementos de prueba que permitan exonerar de responsabilidad al investigado del cargo formulado mediante el Auto No 2022080005575 del 16 de marzo de 2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- 17 Que una vez configurada la contravención al Régimen de impuesto al consumo, es procedente determinar la sanción a imponer. Para efectos de lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 159 de la Ordenanza No 029 de 2017, consagran lo siguientes

"ARTÍCULO 159. Sanciones El contraventor de las rentas del departamento de Antioquia, que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 152 de la presente ordenanza, podrá ser objeto de las siguientes contravenciones

a) Decomiso de
()

b) Todos los productos que se encuentren en las demás contravenciones del artículo 146 de la presente ordenanza, a excepción de las establecidas en los literales b) y c) del numeral 4 del mismo artículo
()

- 18 Conforme a la potestad de configuración legislativa en materia de imposición de sanciones administrativas, es claro que en el ámbito tributario y de fiscalización del impuesto al consumo es posible determinar que la persona sancionada es responsable por la comisión de la contravención. Esto, por cuanto la realidad de la situación permite a la Autoridad de Fiscalización inferir la culpabilidad, ello en consideración a que la conducta se estructuró en flagrancia tras lo encontrado en la diligencia de inspección y vigilancia. En otras palabras, el grado de certeza, al menos sumario, es en principio muy alto. No porque se trate de un capricho de la autoridad competente, sino porque es fácilmente comprobable, por ejemplo, si se cuenta o no con los soportes del pago del impuesto.

- 19 Finalmente, revisado el expediente que contiene la presente Actuación Administrativa, está plenamente demostrado se ha observado el debido proceso, que se ha respetado cada etapa procesal, permitiendo así probar la responsabilidad del investigado, como contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable y tener como contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, en especial el atinente al Régimen de impuesto al consumo, al señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 80 468 010, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016 y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 152 de la Ordenanza No 029 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y procédase con su destrucción

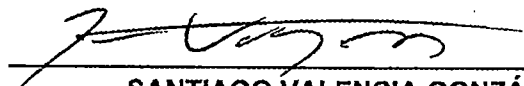
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al investigado o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario

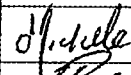
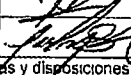
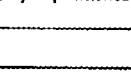
ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, so pena de ser rechazado

ARTÍCULO QUINTO: Que una vez en firme el presente acto administrativo, se reportará la sanción impuesta para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro de Contraventores de Rentas Departamentales

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Michelle Katherine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion		17/09/2024
Revisó	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion		18/09/2024
Aprobó	Julian David Bandon Urrego/ Abogado de Despacho		03/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			